

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMUDE**” Y POR OTRA PARTE EL PROFESOR **OMAR LEONEL HERNÁNDEZ QUEZADA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL PARTICULAR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. San Jorge No. 88-A, en la Colonia Seattle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA “EL PARTICULAR”:

- 2.1 Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad y cuenta con capacidad legal para celebrar este convenio y obligarse en los términos del mismo.
- 2.2 Que realiza actividades consistentes en la impartición de clases de karate, futbol y recreación al público en general y es su deseo desarrollar dichas actividades bajo el concepto de cursos de verano dentro de la Unidad Deportiva denominada “La Casita”, ubicada en las confluencias de las calle Galeanas frente al 1589 esquina Santa Blanca, Colonia la casita 1, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se registrará por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "EL PARTICULAR" a utilizar la cancha multiusos de la unidad deportiva denominada "La Casita" ubicada en la calle Galeanas frente al 1589 esquina Santa Blanca, Colonia la casita 1, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para la impartición de cursos de verano al público en general en los que se desarrollarán actividades deportivas y recreativas, por un período que abarcará del 09 de julio al 03 de agosto de 2012, de lunes a viernes y en un horario comprendido de las 9:00 a las 13:00 horas, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser utilizados dichos espacios para un fin diferente, ni en días u horarios distintos a los antes señalados.

"EL PARTICULAR" se obliga a dar un uso adecuado a los espacios deportivos antes referidos y a conservarlos limpios, ordenados y en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada.

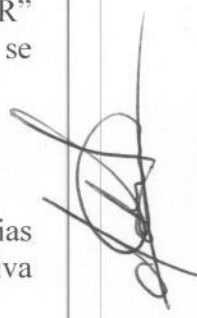
Dichos espacios deportivos podrán ser reubicados en cualquier momento y a cualquier otro lugar de la unidad deportiva antes referida cuando "EL COMUDE" lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a "EL PARTICULAR" cuando menos con CINCO días de anticipación. Asimismo, "EL PARTICULAR" podrá ser reubicado a otra unidad deportiva por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- "EL COMUDE" podrá hacer uso de los espacios deportivos durante los días y horarios referidos en la cláusula anterior, siempre y cuando de aviso a "EL PARTICULAR" mediante oficio cuando menos con TRES días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso de los espacios deportivos.

TERCERA.- "EL PARTICULAR" se obliga a:

1.- Impartir cursos de verano al público en general en los que se desarrollarán varias actividades deportivas como karate, futbol y juegos recreativos, en la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera y en los horarios y días establecidos en dicha cláusula.

2.- Conservar en buen estado la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera, obligándose a mantenerla limpia y ordenada en todo momento, por lo que en caso de algún desperfecto ocasionado durante el uso de dicha unidad, "EL PARTICULAR" deberá de realizar la reparación de cualquier desperfecto o avería en un plazo no mayor de 5 cinco días



hábiles contado a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, "EL COMUDE" realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a "EL PARTICULAR" el uso de la unidad deportiva hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.

3.- Tener su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.

4.- Contar con un seguro de gastos médicos para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro de la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera.

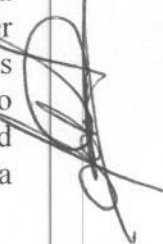
5.- Abstenerse de utilizar en su material promocional (volantes, mantas, papelería, recibos, notas, etc.) el nombre de "EL COMUDE" o cualquier mención o referencia a dicho Organismo o al Municipio de Zapopan, por lo que en dicho material promocional única y exclusivamente deberá aparecer el nombre e imagen de "EL PARTICULAR".

CUARTA.- "EL PARTICULAR" se obliga a pagar a "EL COMUDE" la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 PESOS M.N.) por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2012, debiendo pagar dicha cantidad a más tardar dentro de los CINCO días siguientes a la firma del presente convenio.

QUINTA.- Quedan exentos del pago de la cuota de ingreso a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, todos los alumnos que estén inscritos en la escuela de "EL PARTICULAR". Esta exención sólo aplica en los días y horarios en que "EL PARTICULAR" imparta sus clases y durante la vigencia del presente convenio. Dicha exención aplica únicamente para menores de 12 años y mayores de 60 años.

SEXTA.- "EL PARTICULAR" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma del presente convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "EL PARTICULAR" deberá abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de "EL COMUDE" de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "EL PARTICULAR" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente convenio y la penalización a que se refiere la cláusula decima.

SÉPTIMA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" a las personas que "EL PARTICULAR" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre "EL PARTICULAR" y las personas que contrate para la realización de sus actividades, será única



y exclusiva de "EL PARTICULAR". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudiera sufrir "EL PARTICULAR" y su personal y/o alumnos dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

OCTAVA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, por lo que "EL PARTICULAR" no podrá comercializar o utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad, salvo que exhiba la licencia y/o franquicia vigente en original y previa autorización por escrito de "EL COMUDE".

NOVENA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "EL PARTICULAR" pudiera dar a la marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusiva de "EL PARTICULAR".

DECIMA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "EL PARTICULAR" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a TRES veces la contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta, con independencia de procederse a la rescisión del convenio y a la prohibición para "EL PARTICULAR" de utilizar la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio tendrá una vigencia del 09 de julio al 03 de agosto de 2012, que es el período que durarán los cursos de verano impartidos por "EL PARTICULAR".

DECIMA SEGUNDA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.
- 2) Que "EL PARTICULAR" incumpla con el pago de la cuota a que se refiere la cláusula cuarta en la fecha establecida en dicha cláusula.

En caso de rescisión del convenio por alguna de las causas antes mencionadas, el pago a que se refiere el primer párrafo de la cláusula cuarta quedará firme para "EL COMUDE" y no será reintegrada a "EL PARTICULAR", con independencia de la penalización que "EL PARTICULAR" deberá cubrir a favor de "EL COMUDE" en términos de la cláusula décima.

DÉCIMA TERCERA Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo

resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 09 nueve de julio de 2012, dos mil doce.

“EL COMUDE”



DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE

“EL PARTICULAR”



PROF. OMAR LEONEL HERNÁNDEZ
QUEZADA

TESTIGOS



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS



LIC. ADRIANA GÓMEZ ARIAS